



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA No. 030-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 13 DE JULIO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones que le corresponden conforme a ley; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera del Organismo, mociona dejar pendiente para una próxima sesión el tratamiento del punto 2 del orden del día, moción que no fue aceptada por las Consejeras y Consejeros presentes; por lo tanto, el orden del día queda establecido de conformidad con la convocatoria inicial.

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 3 de julio de 2017;
- 2° **Conocimiento** de la renuncia presentada por el doctor Francisco Vergara Ortiz, al cargo de Director del Instituto de Investigación,

Capacitación y Promoción Político Electoral; y, **designación** del Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, de la terna presentada por el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a la normativa vigente;

- 3° **Conocimiento** del oficio Nro. CNE-PRE-2017-0373-Of de 5 de julio de 2017, del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, remitido al abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro de Trabajo, con la Resolución **PLE-CNE-5-3-7-2017**, que contiene la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0133-CGAJ-CNE-2017 de 7 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0801-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0132-CGAJ-CNE-2017 de 7 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0800-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0316-M de 4 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del padrón electoral de la parroquia Tonsupa, del cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, solicitada por la Presidenta y Secretaria del Comité Electoral de la Asamblea Ciudadana del Consejo Parroquial de Participación Ciudadana;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0659-M de 7 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del padrón electoral de la provincia de Los Ríos, solicitada por el ingeniero Juan Carlos Troya Fuentes, Alcalde del cantón Valencia, de la provincia de Los Ríos;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 0131-CGAJ-CNE-2017 de 6 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0798-M; y, **resolución** respecto de la impugnación interpuesta por el doctor Pablo Jaime Vélez Rueda, Director Provincial del Movimiento Político Centro Izquierda Democrática, en contra de la Resolución **PLE-CNE-6-24-5-2017** de 24 de mayo de 2017; y,



República del Ecuador
Tribunal Electoral

- 9° **Conocimiento** del informe No. 067-DNOP-CNE-2017 de 4 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0769-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento Movimiento “Diversidad Libre”, con ámbito de acción nacional.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 029-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de lunes 3 de julio de 2017, con la observación realizada por la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera del Organismo.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-13-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, con el voto de abstención de la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que**, a través de Resolución **PLE-CNE-2-13-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que**, el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le

corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia, de una terna presentada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien deberá cumplir los requisitos exigidos según su cargo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-26-8-2016** de 26 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al doctor Francisco Vergara Ortiz, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;

Que, con oficio s/n de 11 de julio de 2017, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, presenta la renuncia irrevocable al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;

Que, es un imperativo institucional designar al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para que cumpla con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y, desearle éxitos en su vida profesional.

Artículo 2.- Designar al **doctor René Maugé Mosquera**, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 14 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Francisco Vergara Ortiz, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, da por conocido el oficio Nro. CNE-PRE-2017-0373-Of de 5 de julio de 2017, del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, remitido al abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro de Trabajo, con la Resolución **PLE-CNE-5-3-7-2017**, que contiene la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-13-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos

políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0133-CGAJ-CNE-2017, de 7 de julio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0801-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0133-CGAJ-CNE-2017, de 7 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0801-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00661	JATIVA ROMERO ERICK BRANDON	1004840979	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00661	MINA ESPINOSA JOSE HONORIO	1003956651	2 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00661	MINDA BRAVO PABLO GEOVANNY	1004769996	2 años
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00829	BORJA ANANGONO JUAN PABLO	1002733705	4 meses
5	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2016-01146	GALLEGOS IMBAQUINGO MARIA CENAIDA	1723813356	3 años, 4 meses
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2016-01146	ROSAS CADENA WASHINGTON XAVIER	1002388658	1 año, 8 meses
7	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	19281-2017-00108	VALAREZO BLACIO BISMARCK ALEXANDER	1900774181	16 meses
8	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	19281-2017-00109	HERRERA PARDO CARLOS FILIBERTO	1900404367	16 meses
9	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2017-00224	GUEVARA CHILUISA MARCO ANTONIO	1707502926	40 meses
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2017-00224	MACIAS LOPEZ FREDDY RAMON	1717024754	40 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00116	ORTEGA SANTOS ROBINSON ALEXANDER	0750478992	2 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00572	FONSECA VALDIVIEZO WAGNER ALBERTO	0955542238	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00187	TENESACA JIMENEZ SEGUNDO PATRICIO	0704522192	3 años
14	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2017-00126	AUCAY QUICHIMBO DARWIN GEOVANNY	0750237018	1 año
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07255-2014-0159	NAZARENO VALDEZ LUIS ALBERTO	0803010487	3 años
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07257-2015-	RAYMUNDO ASTUDILLO LUIS ALBERTO	0704646892	19 años
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0236	TORRES CRUZ YAJAIRA FERNANDA	0703972703	6 años
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07258-2016-0001	VERA SANCHEZ ROBERT ANTONIO	0705481091	1 año
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07258-2016-0001	CALVA CALLE OSCAR JASMANI	0704565076	1 año
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07258-2016-0001	VERA SANCHEZ JOSE LUIS	0706040888	10 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DE	07712-2016-00207	PEÑA JIMBO CARLOS JAVIER	0707230504	5 años

	HUAQUILLAS				
22	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DE HUAQUILLAS	07712-2016-00207	BENAVIDES MOROCHO KELVIN DANIEL	0706474921	5 años
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00412	GASPAR LARA JENNIFER MARIA	0750921603	1 año
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07242-2014-0143	ROMERO VANEGAS JOSE KLEVER	0702036112	20 años
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07710-2015-00444	TORRES MIRANDA JORGE MARCELINO	0702849175	10 años
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07242-2014-0231	COELLO RAMIREZ WALTER PATRICIO	0701415556	14 años
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00071	MOROCHO ESPINOZA MARIO GIOVANNI	0706681707	11 años, 6 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00364	HOYOS PINEDA JOSE ALFREDO	0706034048	2 años
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00364	ROBLES RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	0706953304	2 años
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-00969	IGLESIAS GUAGUA RICHARD EDINSON	0751191602	3 años, 6 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02143	BENITEZ GUEVARA FRANKLIN EDUARDO	1719531509	2 años
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-00508	BRAVO QUINTERO JOSE EDUARDO	1722862354	12 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ.	17282-2017-00295	ALVARIO ESPARZA ALEXANDER ENRIQUE	1724266711	1 año, 2 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02183	CALUÑA SALAZAR ELSA MARLENE	1710832286	20 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02183	DEFAZ CALUÑA JESICA FERNANDA	1724028319	20 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02181	LEMA CAIPE FAUSTO MARCELO	1720974268	1 año
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2017-02000	CAMPOS BORJA ANGEL BOLIVAR	1723480032	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
38	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01920	CUZCO TAPIA LUIS FERNANDO	2101125942	12 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ	06281-2017-00123	TOAQUIZA SALGADO JUAN CARLOS	0603676826	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	08281-2017-00216	INTRIAGO VEGA WALTER ATILIO	1305799742	60 días
41	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	08281-2017-00175	VALENCIA GASPAR EDDI JOSE	1722936034	26 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00837	REYES REBOLLEDO JOSE IGNACIO	2400096505	3 años
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00223	HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES	0928904333	3 años, 4 meses
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2015-00926	RAMOS VILLON DANIEL	0906501754	9 años, 4 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00307	AVILES AVILES WALTER EDUARDO	0952343085	4 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00464	MOREIRA HERRERA JONATHAN ALEXIS	0926555012	1 año, 8 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00208	SILVA VINUEZA BELLA ALEXIS	0925253957	1 año, 8 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00059	VIMOS GUERRA NESTOR DANIEL	0926728072	6 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-00788	PEREZ MERA FLAVIO ALVARO	1002630810	1 año
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2017-00344	SANTOS CALI LUIS ALBERTO	1207269141	18 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2017-00267	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL	1207987064	1 año
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2017-00267	BUSSEL BAQUE MIGUEL ANGEL	1250156237	4 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13339-2015-00214	CEDEÑO MERO EXMO EUCLIDES	1300551650	10 años
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01248	VELOZ ALBAN WILLIAM VICENTE	0803867605	2 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2016-01031	BAUTISTA HERNANDEZ WILFRIDO ALEJANDRO	0804250058	36 días
56	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2017-01833	MEDRANDA ANDRADE	1004736433	7 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		SANTIAGO VINICIO		
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01960	DUEÑAS MOREIRA CHRISTIAN ADRIAN	0803206473	1 año
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-06584	TIGSE TIPAN WILMER JAVIER	1720817673	24 meses
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02402	TACO GUAMAN MAIRA GABRIELA	1717666208	4 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02082	LOZANO PONCE ADOLFO GERARDO	0803097427	14 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02406	YAR TAIMAL WILSON RODRIGO	1722129838	15 días
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03927	CHULCA GUACANGUILLA ANDREA FERNANDA	1724021652	12 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01350	AYOVI GARCIA FRANCISCO	0919626408	24 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01350	QUIÑONEZ MORALES SEGUNDO ROCENDO	1727134601	24 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01313	RIVERA SILVA JUAN FERNANDO	0605148261	30 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01313	ZAMBRANO GARCIA ANGEL LEONARDO	1716557614	30 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00355	MUÑOZ MACIAS KEVIN ALFREDO	0927754309	4 meses
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00281	VILLAPRADO CANTERAL BRYAM JOEL	1207018134	4 años
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00281	ORTIZ ORTIZ DIEGO ALBERTO	0956718415	4 años
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00281	SANTOS MORA ELVIS GABRIEL	1205964198	4 años
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00281	AGUILERA VERA RAFAEL TITO	0929567030	4 años
72	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24202-2016-00002	TOMALA PINCAY CARLOS DANIEL	2400311136	26 años
73	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2015-01084	VERA CATUTO NELSON EDUARDO	2450520024	5 años
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01452	TORRES MANTENA ISRAEL ISAÍAS	0928470541	24 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00245	NARVAEZ ORDOÑEZ SEGUNDO CESAR	1718071424	45 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00700	LOPEZ LOPEZ JUAN CARLOS	1850053792	5 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00698	GALARZA YANSE GONZALO GERARDO	1804187100	3 años, 8 meses
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00698	VEINTIMILLA CORDOVA DOUGLAS RAFAEL	1803196524	3 años, 8 meses
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00375	SOTO SILVA WILLIAM ANDRES	2100471107	6 meses
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00761	POLIT CHOEZ ELOY OSWALDO	1804100921	30 días
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00886	ÑAUNAY MIRANDA OMAR ARIEL	0605349315	1 año, 8 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-13-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0132-CGAJ-CNE-2017, de 7 de julio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0800-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0132-CGAJ-CNE-2017, de 7 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0800-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y

ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL CON SEDE EN MILAGRO	2015-00870	ICAZA BARCO JUAN CARLOS	0927002766	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MILAGRO	2014-0081	CANTOS JARAMILLO MARIANA NAYESKA	0606105203	2 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MILAGRO	2014-0081	MACIAS FIGUABE LUIS ANDRES	0928818558	2 años
4	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00346	HERRERA MOREIRA ANGEL EDUARDO	1312137704	24 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04943	VASQUEZ VASQUEZ VICTOR GEOVANNY	1724733256	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05865	QUÍNONEZ CASTILLO ALFONSO STEWAR	0800680845	1 año, 6 meses
7	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0047-2013	AYALA CUMBAJIN FRANCISCO JAVIER	1717609984	5 años
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04855	UNAUCHO GUALA JORGE ANIBAL	1710116862	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	00016-2016	SANDOVAL AÑAPA LORENZO JUSTINIANO	0801683343	18 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04947	CUASCOTA NARVAEZ CRISTIAN PATRICIO	1721438933	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2015-00869	GONZALEZ ESTUPIÑAN CINDY	0803088012	12 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02780	ANGULO TENORIO ITALO FERNANDO	0803632165	1 año
13	JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11283-2016-00470	PINTADO JIMENEZ FREDDY PATRICIO	1900793306	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN	2016-03660	BENAVIDES ENRIQUEZ JOSE DAVID	1717914467	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	EL CANTÓN QUITO				
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03724	TANDAYAMO PARRA EDISON ANDRES	1726166703	12 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03972	MORA VELASCO EFRAIN OSWALDO	0400526265	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03740	ZAMBRANO ZAMBRANO JUAN PABLO	1312547043	12 meses
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2013-0388	JARAMILLO BENITES ANIBAL	1102663281	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA	2016-00030	VEGA CHAMBA OSMAN ALVARO	1104132236	12 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA	2016-00030	VEGA CHAMBA MARCO ANTONIO	1103285522	12 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03643	BUITRON TOBAR CHRISTIAN JAVIER	1716146764	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01656	DÍAZ CEVALLOS ANGEL DANIEL	928566124	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01656	MOLINA SEGURA JAVIER WILFRIDO	1721566360	12 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01654	GONGORA MOREIRA EDISON ORLANDO	1316498631	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE DEL DMQ	13253-2016-00151	BRAVO ZAMBRANO ANGELA JANETH	1721657789	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02592	ALOMOTO OCAPANA BLANCA LEONOR	1721470381	1 año
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03745	REQUENA LAZARO JACINTO FRANCISCO	0915508535	12 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-01655	QUIZHPI ALVARADO CRISTIAN GERMAN	1720516952	12 meses
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	2016-00151	CHIMBO SANCHEZ ROLANDO PAUL	1105747370	13 meses y 3 días

	ZAMORA				
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03719	MORETA ARCE EDISON XAVIER	1208218949	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03705	REINOSO VALENCIA JAELA FERNANDA	1720576824	1 año
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03705	MASACHE MACIAS JENIFER DAYANA	1725508293	1 año
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03615	REMACHE ORTEGA STEEVEN DAVID	1720038395	12 meses
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01634	SALTOS YTAZ AIDA XIMENA	1713054839	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02791	MATTO AGUIAR HENRY PAUL	1722471883	8 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE DEL DMQ	13253-2017-00007	LOOR GANCHOZO FREDDY FABRICIO	1311412579	4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA TRONCAL	03281-2017-00062	BENAVIDEZ CHIMBORAZO VICTOR RAMON	0301775342	4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21289-2017-00989	QUILAMBAQUI PERDOMO EDISON FERNANDO	2100619606	4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00390	CARBALLO RIASCOS CRISTIAN JULIAN	1003726781	4 meses
40	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00141	NUÑEZ CHICAIZA JONATHAN IVAN	1850327279	3 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00179	SANTANA ALARCON JOEL MAXIMO	1251140719	4 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00181	PEÑAFIEL MORAN CARMEN MARICELA	0916570641	16 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02820	CHALA TROYA OSWALDO ENRIQUE	1714024674	12 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00123	MEDINA MACAS VICENTE PAUL	1103881270	4 meses
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2014-1604G	SOSA MENCINAS CARLA NATALIA	1721115721	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2017-00091	CAMACHO SAA CARLOS ANTONIO	0926929357	2 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2017-01767	MONTERO REMACHE FRANKLIN PATRICIO	1722578604	15 días
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00105	VERA DELGADO CANDY KAROLINA	0302258702	30 días

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-13-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así

como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n, la señora Lupe Veta Heredia y el señor Juan López Suárez, Presidenta y Secretario del Comité Electoral de la Asamblea Ciudadana del Consejo Parroquial de Participación Ciudadana de Tonsupa, respectivamente, solicita el Registro Electoral de la parroquia Tonsupa, con el objeto de utilizarlo en la elección de los nuevos miembros del directorio;
- Que,** con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0316-M, de 4 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por la señora Lupe Veta Heredia y el señor Juan López Suárez, Presidenta y Secretario del Comité Electoral de la Asamblea Ciudadana del Consejo Parroquial de Participación Ciudadana de Tonsupa, respectivamente, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0316-M, de 4 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a la señora Lupe Veta Heredia y al señor Juan López Suárez, Presidenta y Secretario del Comité Electoral de la Asamblea Ciudadana del Consejo Parroquial de Participación Ciudadana de Tonsupa, respectivamente, el registro electoral de la parroquia Tonsupa, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, a la señora Lupe Veta Heredia y al señor Juan López Suárez, Presidenta y Secretario del Comité Electoral de la Asamblea Ciudadana del Consejo Parroquial de Participación Ciudadana de Tonsupa, respectivamente, a través de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-5-13-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio No. 332-GADMCV-A, el ingeniero Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia, solicita el registro electoral de la provincia de Los Ríos, con el fin de realizar una revisión y actualización de datos de los contribuyentes que poseen bienes inmuebles urbanos y rurales en la jurisdicción del cantón Valencia;
- Que,** con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0659-M, de 7 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el ingeniero Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0659-M, de 7 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al ingeniero Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia, el registro electoral de la provincia de Los Ríos, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al ingeniero Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia, a través de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-6-13-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)” **8.** “Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.” **9.** “Vigilar que las organizaciones políticas cumplan

con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)” **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: numeral 14 Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, (...) el Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, (...) la solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política; 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización política; 3. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política; 4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; 5. Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; (...) “(...) Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción (...)” 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7., los movimientos políticos presentarán: 1. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento;
- Que,** el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política. Las impugnaciones serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifican el recurso. A partir de la recepción del expediente en la Secretaría General, el Consejo Nacional Electoral resolverá las impugnaciones en el término de tres (3) días;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con fecha 24 de mayo de 2017, aprobó la Resolución **PLE-CNE-6-24-5-17**, donde se acoge el informe No. 007-DNOP-CNE-2017 de 17 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2017-0541-M, en cual se niega el pedido de inscripción del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, persistiendo el incumplimiento de las observaciones dispuestas en la Resolución **PLE-CNE-8-27-11-2015**;

- Que,** con fecha 29 de junio de 2017, a las 17H20, el Dr. Pablo Vélez Rueda, Director Provincial del Movimiento Político Provincial Centro Izquierda Democrático, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el escrito de la impugnación a la Resolución **PLE-CNE-6-24-5-2017**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 24 de mayo del presente año;
- Que,** conforme lo señala la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el señor Dr. Pablo Vélez Rueda, Director Provincial del Movimiento Político Provincial Centro Izquierda Democrático, fue notificado en legal y debida forma con la Resolución **PLE-CNE-6-24-5-17**, de 24 de mayo de 2017, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio N° CNE-SG-2017-000314-OF, de 25 de mayo de 2017, a través del correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; a los correos electrónicos del Movimiento Político [Centro Izquierda Democratica centroizquierdademocratica@gmail.com](mailto:centroizquierdademocratica@gmail.com), el 25 de mayo de 2017, y, abogados_v_v@hotmail.com, el 9 de junio de 2017, y además fue notificado de manera física y personal el 12 de junio de 2017, a las 16h37;
- Que,** el impugnante señala en su escrito lo siguiente: **SEGUNDO: DE LA IMPUGNACION.**- *Del informe Nro.007-DNOP-CNE-2017, el mismo que es acogido por la resolución PLE-CNE-6-24-5-2017, de fecha viernes 24 de mayo de 2017, se desprende lo siguiente: En el numeral 1.3, se informa sobre el oficio s/n de fecha 2 de marzo de 2015, recibido en la Delegación Provincial de Pichincha, con fecha 4 de marzo de 2016, en el que dice que manifestamos la corrección de las observaciones, sin embargo no hace referencia a que dentro del oficio dentro del acápite tercero se encontraba la corrección y cumplimiento, desconociendo la corrección y afirmando que dentro régimen Orgánico adjunto se reincide en las observaciones sin subsanarlas, a lo que exponemos: 1. Mediante oficio de fecha 02 de marzo de 2015, ingresamos a la Dirección Provincial la subsanación del Régimen Orgánico, en su parte pertinente observada, la cual se puede comprobar en la lectura del oficio de subsanación dentro del tercer considerando "de la corrección y cumplimiento", el cual en el literal a). dice textualmente "El Régimen Orgánico del Movimiento Centro Izquierda Democrática en sus artículos pertinentes en cuanto a la elección de sus directivos exponía que: "duraran en sus cargos cuatro años y que podían ser reelegidos de forma indefinida inmediatamente o no", al ser esto contraproducente en cuanto a la normativa jerárquica antes enunciada, se procede a reformar el Régimen Orgánico quedando establecido conforme ejemplar que adjuntamos en el primer anexo al presente oficio, en toda su forma y fondo, el cual dicen en sus partes pertinentes que: "podrán ser elegidos de forma consecutiva por una sola vez, inmediatamente o no", para que cumpla con los lineamientos legales, reglamentarias y constitucionales". Sin embargo habrá que entenderse que la corrección se encuentra conforme lo transcrito dentro del documento válido que es el oficio, ya que por un error involuntario de tras papeleo se ha enviado el Régimen Orgánico anterior sin correcciones en el anexo, sin embargo como se podrá observar de la copia certificada que anexamos en el anexo 9, en la parte subrayada dentro del oficio se encuentra la corrección totalmente la norma como se indica en el oficio, acción que se la puede subsanar entre ando otra página del Régimen Orgánico. A esto se suma el respaldo constitucional el cual determina que no se podrá sacrificarse la justicia por la omisión de formalidades, que en este caso se ha demostrado que se cumplió con la petición de corrección según oficio ingresado donde consta el texto original y amparado en la Ley, de forma clara y expresa, pero que por un lapsus calami, en el anexo no se le ha corregido por completo, en tal virtud aplicando la Constitución de la República del*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Ecuador, se entenderá que no se puede sacrificar un Movimiento Político como es el CID, de dos años de arduo trabajo y que cumple absolutamente con todos los requisitos, por un simple error de forma, mas no de fondo ya que si se encuentra subsanado el inconveniente jurídico en el oficio que es donde se corrige el artículo. En el numeral 1.8, se da a conocer un informe Nro.006-DNOP-CNE-2017, de 14 de enero de 2017, suscrito por el señor Marco Vinicio Jaramillo, Especialista electoral informando sobre el análisis documental del Movimiento, informe que nunca se nos dio a conocer, vulnerando el derecho a la defensa sin dejarnos conocer sobre nuestro propio estado jurídico ni lo que estaba ocurriendo por tercera ocasión se nos deja en indefensión. En el numeral 3.3 en los requisitos de subsanación se dice que la directiva remitida está integrada por 14 hombres y 12 mujeres, por lo que no se observa la conformación paritaria, alternada y secuencial, ante esto exponemos. 1. En cuanto la paridad y la alternabilidad que aparece inexistente en la Directiva tengo que ser reincidente en que los vocales alternos, no tienen funciones específicas ni generales, según se desprende del Régimen Orgánico, ni tampoco los reglamentos ni la ley, obligan a que existan dentro del Régimen Orgánico vocales suplentes, sino que por tratar de dar participación directa a todos los iniciadores del Movimiento se los coloco, por lo que pido sirvanse desconocer los vocales alternos quedando la Directiva bajo los principios de paridad y alternabilidad. A esto habrá que entender que en derecho lo que abunda no hace daño, y bajo este aforismo jurídico se puede contemplar que lo que esta demás en el Régimen Orgánico es los Vocales Suplentes que al ser estos borrados el resto del Directorio cumple con el mandato de la Ley. 2. En lo referente al tiempo fenecido para poder subsanar las observaciones, pido se tome en cuenta lo siguiente. a) Que se ingresó el oficio s/n, de 2 de marzo de 2015, recibida en la Delegación Provincial de Pichincha, con fecha 4 de marzo de 2016, esto es a 8 meses de anticipación de que se cumpla el plazo para subsanar las observaciones, sin que este oficio haya tenido contestación alguna, ni tampoco se dé a conocer que no se cumplió con la rectificación, esto es pasaron más de 8 meses sin que nuestro oficio y tramite en general sea atendido por ustedes, dejándonos una vez más en indefensión y mermando nuestro legítimo derecho a la defensa ya que ustedes resuelven el estado jurídico de nuestro movimiento desde que ingresamos el escrito a un año dos meses esto es a 14 meses, de forma totalmente extemporánea. Por lo que solicitamos, toda vez que hemos demostrado mediante 8 oficios nunca contestados, y a más de 14 meses del oficio de subsanación tampoco analizado ni contestado a tiempo, oportunamente por los diversos departamentos del CNE, se sirva concederemos un plazo perentorio de 24 Horas, para ingresar el actual y corregido Régimen Orgánico en el que ya no constan los vocales alternos o suplentes y se encuentra aclarado el tiempo de duración de la directiva. Esta petición la efectuamos amparados en lo que determina el Art. 28.- DERECHO DE PETICION.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a egresado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término nado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan. En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiere una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la constitución, de conformidad con el artículo 212 del Código Penal, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que le confieren las leyes. La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un término no mayor

a quince días a partir de la fecha de su presentación, comunicará al Ministro Fiscal del respectivo Distrito para que éste excite el correspondiente enjuiciamiento. Como se puede observar El Consejo Nacional Electoral no solo que al no dar contestación a nuestro Oficios ya vulnero la ley sino que al no dar trámite al oficio de subsanación antes indicado, por lo que una vez más solicito sírvase darnos el plazo perentorio de 24 Horas para ingresar el nuevo régimen Orgánico y el listado de la Directiva sin los Vocales Alternos o a su vez desconózcase a los vocales alternos toda vez que no son requisito fundamental. En el numeral 3.2 en lo referente al nombre que se menciona dentro del Informe tenemos que exponer lo siguiente: a) Con fecha 3 de febrero de 2015, mediante Informe Nro. 009-DNOP-CNE-2015, se da a conocer la situación legal respecto la petición de clave del Partido Izquierda Democrática, dentro del cual en la parte pertinente al análisis, se menciona entre lo más importante que: b) Numeral 3.3. "Con referencia al Nombre, "PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA", con ámbito de acción nacional, debemos indicar que se encuentra en trámite de inscripción el "MOVIMIENTO CENTRO IZQUIERDA DEMOCRATICA", con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, organización política que se le entrego la clave del sistema informático para la obtención de formularios de adhesión, mediante Resolución CNE-DPPCH-001-10-09-2014, de septiembre de 2014 de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha "En el presente caso si bien parte del nombre coincide con el nombre del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha; la denominación en su conjunto del "Partido Izquierda Democrática", con ámbito de acción nacional, se singulariza y se distingue respecto de la denominación del "Movimiento Centro Izquierda Democrática", con ámbito de acción en la Provincia de Pichincha". c) Numeral 4.3. Conclusiones.- "En referencia al Símbolo del Partido Izquierda Democrática se distingue respecto del símbolo del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con excepción del slogan: "Justicia Social con Libertad", que es utilizado por las dos organizaciones políticas, por lo que los peticionarios de la solicitud de inscripción del Partido Izquierda Democrática deberán corregir, a efectos de que guarde la descripción del símbolo, concordancias estrictas con el Art. 316. De la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la república del Ecuador, Código de la Democracia". d) Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2015, de fecha 27 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo Resuelve, en cuanto la petición del Partido Izquierda Democrática lo siguiente: e) En el octavo considerando se dice "con informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero de 2015, adjunto al memorándum Nro. CNE-CNTPPP-2015-0060-M, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, respecto a los principios ideológicos, guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; en relación al Estatuto del Partido Izquierda Democrática, debe determinar las funciones del Responsable Económico, en concordancia con lo establecido en el Art. 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 7 de la codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En referencia al símbolo del Partido Izquierda Democrática, se distingue respecto del símbolo del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con excepción del slogan "Justicia Social con Libertad", que es utilizado por las dos organizaciones políticas, por lo que los peticionarios de la solicitud de inscripción del Partido Izquierda Democrática, deberán Corregir, a efectos de que guarde la descripción del símbolo". Finaliza el párrafo diciendo "Por lo que sugieren que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notifique las observaciones constantes en los numerales 4.2 y 4.3 al representante del Partido Izquierda Democrática, con ámbito de acción Nacional para que se proceda con lo pertinente". Esto es cambiar el slogan "Justicia Social con Libertad", y poner un responsable económico en su estatuto. En la parte referente a la Resolución se dice: Artículo 1.-Acoger el informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorándum Nro. CNE- CNTPPP-2015-0060-M. Artículo 2.- Disponer al señor secretario General, notifique con el informe 009- DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Wilma Andrade Muñoz, Representante del Solicitante de reconocimiento Partido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Izquierda Democrática, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.2 y 4.3 del informe". **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Lo mencionado y que hay que recalcar ya fue resuelto en un informe técnico por dos departamentos y acogido por el Pleno del Consejo y resuelto para su estricto cumplimiento en cuanto al nombre, slogan, símbolos y colores, lo que quiere decir que tiene la valides de cosa juzgada, es amparado mediante la siguiente norma: Disposiciones Generales: del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas: SEGUNDA.- Propiedad exclusiva.- Las organizaciones políticas tienen propiedad exclusiva sobre su nombre, símbolo y otros distintivos registrados en el Consejo Nacional Electoral los que no podrán ser usados **por ninguna otra organización política persona natural o jurídica reconocida o no.** Como se puede observar en la norma expresa del Reglamento sobre la materia, protege como propiedad exclusiva el nombre, símbolo y otros distintivos como el slogan, los cuales por estar registrados en el CNE, (este acto se lo hace al momento de obtener la clave), no podrán ser usados por ninguna otra organización política, persona natural o jurídica reconocida o no. o) En nuestro caso no solo que ya se resolvió este problema favoreciéndoles a los del Partido Izquierda Democrática para otorgarles la clave, dejándoles con un nombre parecido al nuestro, acción que impugnamos pero que no nos dieron paso por el informe técnico emitido, donde claramente dice que por ser de connotación nacional y llamarse Partido Izquierda Democrática, no tiene connotación con el nombre Movimiento Centro Izquierda Democrática, de acción en Pichincha, lo que no entendemos es como si ya se resolvió y determinaron que el nombre no tenía nada que ver, ahora porque se nos quiere limitar nuestro derechos fallando en contra de sus mismas disposiciones, algo ilógico y contraproducente que de ser el caso El Contencioso Electoral sabrá darnos la razón. p) A esto se suma el principio de Prelación, esto quiere decir que, quien haya ingresado primero tendrá reservado su derecho ante los que posteriormente hayan iniciado acciones, en este caso en los antecedentes demostramos que nuestro movimiento Centro. q) Izquierda Democrática, se le otorgo la clave, el 10 de septiembre de 2014, ante la acción del Partido Izquierda Democrática que se le otorgo en febrero del 2015. r) En cuanto a la iniciativa de pretender otórgales como acto ilegítimo el derecho de querer cambiar el nombre de nuestro movimiento por cuanto se han inscrito antes que nosotros, deberán entender que nuestro ACTO JURIDICO, ESTO ES NUESTRO PROCESO DE INSCRIPCION, nunca se interrumpió al momento de que el Pleno se nos otorgó un año más para la recolección de firmas se extendió el acto jurídico sin ininterrumpiese, lo que refuerza el principio de prelación y lo que indica que se debe cumplir con la norma establecida señalada y de la cual nos amparamos esto es, "que no podrán ser usados por ninguna otra organización política, persona natural o jurídica reconocida o no". Sin embargo y sin perjuicio de lo ampliamente analizado por nuestra parte sobre el nombre, damos a conocer que la voluntad de nuestra Organización es la de al ser reconocidos, cambiar el nombre, colores y slogan, para mantener identidad propia. **TERCERO: PETICION** Por lo expuesto solicito a su autoridad sírvase aceptar la presente impugnación toda vez que con sustento legal hemos justificado en derecho la legalidad del cumplimiento de los requisitos de nuestra Organización Política y deje sin efecto el Informe y la Resolución;

Que, en el presente caso la impugnación realizada a la Resolución **PLE-CNE-6-24-5-2017**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional, el 24 de mayo de 2017, es presentada por el señor Dr. Pablo Jaime Vélez Rueda, en calidad Director Provincial del Movimiento Político Centro Izquierda Democrático, con plena facultad legal para interponerla;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan los plazos para interponer la impugnación: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las

resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso; los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso particular materia de análisis, el plazo para impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre inscripción de partidos y movimientos políticos, se encuentra establecido en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que manifiesta: “**Art. 20.- Impugnación.-** Se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política. Las impugnaciones serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifican el recurso. A partir de la recepción del expediente en la Secretaría General, el Consejo Nacional Electoral resolverá las impugnaciones en el término de tres (3) días”. El señor Dr. Pablo Vélez Rueda, en calidad Representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, fue notificado con la Resolución **PLE-CNE-6-24-5-2017**, mediante oficio No. CNE-SG-2017-000314 OF de 25 de mayo, a través del correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; a los correos del movimiento político centroizquierdademocratica@gmail.com, el 25 de mayo de 2017, y abogados.v.v@hotmail.com, el 9 de junio de 2017, además de manera física y personal el día 12 de junio de 2017, a las 16h37, conforme lo señala la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral. Ahora bien, el recurrente presenta su escrito de impugnación a la Resolución **PLE-CNE-6-24-5-2017**, el día 29 de junio del 2017 a las 17h20, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, por consiguiente, el escrito es presentado fuera del tiempo legal establecido para el efecto. Respecto al cómputo de los plazos, el Tribunal Contencioso Electoral en las causas 33-Q-2009 y 43-Q-2009, ha manifestado que “(...) para realizar el cómputo de plazos cuando estos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye a las 24h00 del último día del plazo (...)”. En lo referente a la temporalidad de la presentación del recurso, se debe citar lo que el Tribunal Contencioso Electoral, respecto del principio de preclusión manifiesta en sentencia fundadora de línea, causa No. **008-009-2009** A.C., y sentencias confirmadoras de línea, causas No. 010-2009; 046-2009; 078-2009; 443-2009; 590-2009; 592-2009; y, 602-2009: El principio de preclusión comparte su contenido normativo con el denominado principio de definitividad de las etapas (...); por lo que, resulta inoficioso un mayor análisis de la acción pretendida;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, con informe No. 0131-CGAJ-CNE-2017 de 6 de julio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por señor Dr. Pablo Jaime Vélez Rueda, por extemporánea, conforme lo establece el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para La Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0131-CGAJ-CNE-2017 de 6 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0798-M.

Artículo 2.- Negar por extemporánea, la impugnación interpuesta por el doctor Pablo Jaime Vélez Rueda, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para La Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-6-24-5-2017** de 24 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Pablo Jaime Vélez Rueda, Representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en los correos electrónicos centroizquierdademocratica@gmail.com y abogados_v_v@hotmail.com, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-7-13-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2017-1424-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (S), remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. 00110-MDL-CN-2017, de 3 de mayo de 2017, suscrito por la doctora Eufemia Alodia Borja Nazareno, representante del Movimiento Diversidad Libre, quien solicita la entrega de clave a la referida organización política;

Que, con oficio No. 157-CN-LIBRE-2017, de 12 de junio de 2017, la doctora Eufemia Alodia Borja Nazareno, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Diversidad Libre, presenta su copia de cédula de ciudadanía, datos generales de la organización política, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico;

Que, con informe No. 067-DNOP-CNE-2017 de 4 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0769-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, establecido en los artículos 316, 323, 331 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento “Diversidad Libre”, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 067-DNOP-CNE-2017 de 4 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0769-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del **Movimiento “Diversidad Libre”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del **Movimiento “Diversidad Libre”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la doctora Eufemia Alodia Borja Nazareno, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Diversidad Libre, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 3 de julio de 2017; con la observación realizada por la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera del Organismo.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

